

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interno de los Centros de Justicia para las Mujeres



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
18/dic/2017	ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA
LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA 3

CAPÍTULO I..... 3

DISPOSICIONES GENERALES 3

 ARTÍCULO 1 3

 ARTÍCULO 2 3

 ARTÍCULO 3 3

CAPÍTULO II..... 3

DE LAS ATRIBUCIONES..... 3

 ARTÍCULO 4 3

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 4

CAPÍTULO III..... 5

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN 5

 ARTÍCULO 7 5

 ARTÍCULO 8 5

 ARTÍCULO 9 5

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 7

CAPÍTULO IV..... 7

DE LAS REUNIONES INTERINSTITUCIONALES..... 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 8

 ARTÍCULO 16 8

CAPÍTULO V..... 9

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS..... 9

 ARTÍCULO 17 9

TRANSITORIOS..... 10

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA
LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla y son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que los integran y para las usuarias de los mismos.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Centros de Justicia: Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla;
- II. Director (a): Director(a) de los Centros de Justicia para las Mujeres;
- III. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Puebla;
- IV. Reglamento: el presente Reglamento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, y
- V. Comité: Comité interinstitucional.

ARTÍCULO 3

La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a la o el Director y en el ámbito de su competencia, al resto del Personal de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4

Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado tienen por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos menores de edad o en estado de interdicción; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia, y brindar atención integral que les permita alcanzar una posición subjetiva

capaz de responsabilizarlas de su recuperación, de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada.

ARTÍCULO 5

Los Centros tienen a su cargo el despacho de los asuntos que les competen, de conformidad con la legislación aplicable, los Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Fiscal General, los acuerdos y convenios de coordinación y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 6

Para el cumplimiento de su objeto, los Centros de Justicia llevan a cabo las siguientes funciones:

- I. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, así como de sus hijas e hijos, por medio de un proceso de autovaloración que les lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;
- II. Brindar atención integral de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos, para atravesar un proceso de redignificación que les permita ser responsables de su recuperación;
- III. Promover la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de la violencia, a efecto de consolidar su acceso a la justicia;
- IV. Concentrar a las diferentes instancias gubernamentales que participan en su funcionamiento cuyos objetivos y acciones se encuentren directamente vinculadas al objeto del Centro de Justicia a través de las políticas, programas, instrumentos y proyectos en las materias de su competencia, que trasciendan en el buen funcionamiento del Centro;
- V. Convocar a organizaciones de la sociedad civil, dando a conocer el objeto y fines del Centro para que brinden su apoyo al mismo, celebrando para ello los convenios que para tal efecto sean necesarios;
- VI. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;
- VII. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento, y

VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7

Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, los Centros contarán con una Directora y, en cada uno de ellos, una subdirectora, además del personal técnico, profesional y administrativo que permita el presupuesto. Los Centros contarán con las siguientes áreas:

- I. Área Administrativa;
- II. Área Jurídica;
- III. Área de Trabajo Social y Empoderamiento;
- IV. Área de Asistencia Psicológica;
- V. Área de Salud;
- VI. Área de Ludoteca;
- VII. Área de Estancia Temporal para la permanencia máxima de 72 horas, y
- VIII. Área de Cocina.

ARTÍCULO 8

Los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla serán dirigidos y administrados por la Directora o Director, que preferentemente será mujer, cuya designación y remoción corresponde al Fiscal General de Estado.

ARTÍCULO 9

Para ser Directora o Director del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla se requiere:

- I. Ser ciudadano/a mexicano/a en ejercicio de sus derechos;
- II. Haber residido en el Estado durante los últimos tres años anteriores a su designación;
- III. Tener cuando menos 25 años cumplidos al momento de su designación;

IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género o en actividades relacionadas al objeto del Centro de Justicia o dentro del servicio público o social;

V. Contar con estudios mínimos de licenciatura en cualquiera de las áreas de Derecho, Psicología, Antropología, Sociología o Trabajo social, preferentemente con experiencia en procuración de justicia;

VI. No haber sido condenado/a por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal, y

VII. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión a excepción de los relacionados con la docencia al momento de su nombramiento.

ARTÍCULO 10

El o la directora de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla tiene las atribuciones siguientes:

I. Administrar, en su ámbito de atribuciones, las actividades de los Centros de Justicia para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres, así como de sus hijos e hijas;

II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, manuales administrativos y demás normatividad interna, así como proponer las adecuaciones a los mismos;

III. Formular el plan institucional, las matrices de indicadores para resultados y los demás instrumentos de planeación y programación de los Centros de Justicia y proponerlos al Fiscal General;

IV. Presentar al titular de la Fiscalía General, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio anual y cuantas veces sea requerida para ello, el informe de actividades de los Centros de Justicia;

V. Diseñar y crear mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño de los Centros de Justicia y presentar al Fiscal General informes trimestrales y anuales de los resultados obtenidos;

VI. Establecer y operar, en su ámbito de atribuciones, los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en los planes y programas;

VII. Convocar periódicamente a los representantes de las instituciones socias para reconocer en conjunto las necesidades operativas coordinadas;

VIII. Promover la capacitación laboral y certificación de competencia del personal del Centro de Justicia para las Mujeres y sus delegaciones, y

IX. Las demás que le encomiende el titular de la Fiscalía General y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11

La Oficialía Mayor y el Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General, proporcionarán el apoyo administrativo y de capacitación correspondiente a la dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres para la consecución de los objetivos y programas establecidos, para lo cual preverán, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

1. Colaborar en la administración y aplicación de los recursos financieros asignados a los Centros de Justicia, atendiendo los requerimientos de operación del mismo;
2. Auxiliar en la administración de los recursos humanos del Centro de Justicia y apoyar en los trámites administrativos del personal, así como contribuir a su vinculación con los programas de capacitación;
3. Proporcionar los servicios generales de los Centros de Justicia, dotándolos de equipo y materiales para la adecuada realización de sus atribuciones, y
4. Las demás que les encomiende el Fiscal General y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 12

El Comité Interinstitucional es un órgano de opinión y consulta de los Centros de Justicia que tiene por objeto promover la coordinación entre las dependencias y entidades que forman parte de éste, a fin de evaluar su funcionamiento, sugerir mejoras y fortalecer la institucionalidad del mismo, en términos de los convenios que se encuentren firmados con aquéllas.

ARTÍCULO 13

Para la integración del Comité Interinstitucional se invitará a las siguientes dependencias y entidades:

- I. Fiscalía General del Estado;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Instituto Poblano de las Mujeres;
- VIII. Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- IX. Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial;
- X. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla;
- XI. Tribunal Superior de Justicia /Centro Estatal de Mediación;
- XII. Secretaría General de Gobierno /Dirección General de la Defensoría Pública;
- XIII. Comisión Estatal de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;
- XIV. Universidad Intercultural del Estado de Puebla;
- XV. Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- XVI. Instituto Municipal de las Mujeres, y
- XVII. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 14

Por cada una de las dependencias y entidades habrá un titular, quien podrá nombrar a su respectivo suplente que contará con las mismas atribuciones; lo anterior, de conformidad con los convenios que se encuentren firmados con aquéllas.

ARTÍCULO 15

El comité interinstitucional podrá convocar como invitados, permanentes o temporales, a organismos e instituciones privadas cuyas actividades sean afines al objeto de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 16

El Comité podrá invitar de manera específica a las sesiones a los especialistas o personas que aporten sus experiencias y

conocimientos en materia de acceso a la justicia o derivadas, siendo su participación únicamente con voz.

CAPÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 17

Las funciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a cargo de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Puebla, se llevarán a cabo por conducto del área competente de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 18 de diciembre de 2017, Número 12, Quinta Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y deja sin efectos las disposiciones normativas de igual o menor rango en lo que se opongan al presente.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.